



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Miércoles 05 de Marzo de 2025

Año CVI

Edición Extraordinaria

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL PAGO DE RECARGOS Y ACTUALIZACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE EN LOS PORCENTAJES QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PERIODO DEL 03 DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2025..... 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL PAGO DE RECARGOS Y ACTUALIZACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE EN LOS PORCENTAJES QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PERIODO DEL 03 DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2025.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 14, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 23, 24 Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; 65 AL 76, 106 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y 15 y 18 DE LA LEY NÚMERO 199 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley Número 199 de Ingresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que, "En términos del Acuerdo Secretarial emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de septiembre del 2000 y, en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2- 2016 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de junio de 2016, en la cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control; las personas propietarias de vehículos del servicio particular y **público de transporte, tendrán un plazo de cuatro meses, comprendido del día 1° de enero al 30 de abril del año 2025**, para efectuar el **canje de placas**

otorgadas por esta entidad, cubriendo los derechos señalados en la presente Ley de Ingresos y en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, señalando que las placas tendrán una vigencia de 3 años a partir del 1 de enero del 2025. Las placas metálicas de circulación del servicio particular y público, expedidas por el gobierno del estado durante el ejercicio fiscal 2024 y anteriores, terminan su vigencia el 31 de diciembre del ejercicio 2024”.

Que el artículo 18 de la Ley Número 199 de Ingresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, establece que la titular del Poder Ejecutivo tiene facultades para que emita un Acuerdo en el cual se establezca que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se otorgue un estímulo fiscal a los derechos vehiculares de transporte público.

Que el artículo 73 de la Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establece que, “Las personas propietarias de vehículos nuevos deberán inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes y pagar el impuesto, dentro de los treinta días siguientes al de su adquisición o importación definitiva; mientras que las personas propietarias o tenedores de vehículos usados, nacionales, de procedencia extranjera e importados, pagarán el impuesto conforme a lo siguiente:

- a) Las personas contribuyentes propietarias o tenedores de vehículos usados e inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes de la entidad, pagarán mediante declaración, el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses”.

Que los artículos 88 numeral 2 y 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establece los derechos por servicios proporcionados por las autoridades de transporte y las tarifas para el pago de los derechos de control vehicular para el servicio público de transporte.

Que el artículo 109 fracción III de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, señala que el incumplimiento de las obligaciones fiscales es una causal de revocación de la concesión, permiso o licencias. Que en los artículos 5 de la Ley de Hacienda antes mencionada y el 44 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, facultan a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para conceder estímulos fiscales.

Que el presente Acuerdo permitirá al gobierno del estado, agilizar la depuración y actualización en gran medida del padrón de personas contribuyentes propietarias de unidades del servicio público de transporte, así como facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que conforme a las atribuciones de la titular del Poder Ejecutivo y por ser de interés público, y además de no afectar al patrimonio familiar, los estímulos fiscales a los Derechos por Servicios proporcionados por las autoridades de transportes contemplados en el artículo 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, están dirigidos para las y los contribuyentes propietarios de unidades del servicio público de transporte, en los porcentajes que se determinan en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL PAGO DE RECARGOS Y ACTUALIZACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE EN LOS PORCENTAJES QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PERIODO DEL 03 DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2025.

Artículo Primero. Se otorga estímulo fiscal del 90% a las personas contribuyentes propietarias de vehículos destinados al servicio público de transporte, aplicable al pago de recargos y actualizaciones generados por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y a ejercicios fiscales anteriores. Este estímulo será vigente del 03 de marzo al 30 de mayo de 2025.

Artículo Segundo. Se concede estímulo fiscal del 75% a las personas propietarias de vehículos del servicio público de transporte, aplicable al pago de los derechos por servicios proporcionados por las autoridades de transporte, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y a ejercicios fiscales anteriores. Este estímulo será vigente del 03 de marzo al 30 de mayo de 2025 y aplicará a los siguientes conceptos:

Ley Número 419 de Hacienda de Estado de Guerrero	
Concepto	Fundamento
Renovación anual: Todo tipo de servicios, excepto autos en renta sin chofer.	Capítulo V, Artículo 106, Fracción III, inciso C), numeral 1.
Revista electromecánica.	Capítulo V, Artículo 106, Fracción IV, inciso A), numeral 1.
Revista de confort.	Capítulo V, Artículo 106, Fracción IV, inciso A), numeral 2.
Refrendo anual de matrícula.	Capítulo V, Artículo 106, fracción I, inciso B).
Transferencia de concesión: taxis, mixto doméstico, autobús y microbús.	Capítulo V, Artículo 106, fracción III, inciso D), numeral 1.
Transferencia de concesión: materialistas de carga, mixto de ruta y mudanzas.	Capítulo V, Artículo 106, fracción III, inciso D), numeral 3.
Transferencia de concesión: pipas y grúas.	Capítulo V, Artículo 106, fracción III, inciso D), numeral 4.
Reposición por extravío, robo, deterioro o canje de placas.	Capítulo V, Artículo 106, fracción I, inciso A), numeral 2.
Alta de vehículo.	Capítulo V, Artículo 106, fracción II, inciso C)
Baja de vehículo.	Capítulo V, Artículo 106, fracción II, inciso D)

Ley Número 419 de Hacienda de Estado de Guerrero	
Concepto	Fundamento
Reposición de holograma y tarjeta de circulación.	Capítulo V, Artículo 106, fracción II, inciso K)
Sustitución de vehículos mensualmente.	Capítulo V, Artículo 106, fracción II, inciso G)
Expedición inicial de placas.	Capítulo V, Artículo 106, fracción I, inciso A), numeral 1

Artículo Tercero. Se concede estímulo fiscal del 77% a las personas propietarias de vehículos del servicio público de transporte, aplicable al pago de los derechos por servicios proporcionados por las autoridades de transporte, correspondientes al ejercicio fiscal en curso y a ejercicios fiscales anteriores, conforme a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Este estímulo será vigente del 03 de marzo al 30 de mayo de 2025 y aplicará a los siguientes conceptos:

Ley Número 419 de Hacienda de Estado de Guerrero	
Concepto	Fundamento
Expedición inicial de concesión: taxi, mixto, domestico, urbano y suburbano; autobús, microbús, y vagoneta y transporte turístico.	Capítulo V, Artículo 106, fracción III, inciso A), numeral 1.
Expedición inicial de concesión: materialistas, de carga, mixto de ruta, mudanza y ruta alimentadora.	Capítulo V, Artículo 106, fracción III, inciso A), numeral 3.
Expedición inicial de concesión: pipas, grúas y escuelas de manejo.	Capítulo V, Artículo 106, fracción III, inciso A), numeral 4.

Artículo Cuarto. La aplicación de los estímulos fiscales otorgados en los artículos Primero, Segundo y Tercero estará condicionada a que las personas contribuyentes acrediten la propiedad del vehículo y su inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado de Guerrero (REPUVE).

Asimismo, la documentación presentada estará sujeta a análisis y verificación por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de corroborar la autenticidad de la información proporcionada.

Artículo Quinto. La interpretación del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a través de la Subsecretaría de Ingresos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 03 de marzo al 30 de mayo del 2025.

Segundo: Aquellos vehículos del servicio Privado que causen alta al servicio Público de Transporte, y tengan adeudos en el pago de la tenencia o uso de vehículos, derechos y accesorios, deberán pagar como particulares hasta el ejercicio fiscal 2024 y el ejercicio fiscal 2025, lo pagarán como Servicio Público de Transporte, de conformidad a lo establecido a la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y las disposiciones aplicables de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Cuarto. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de febrero del año 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

Efeméride

05 de Marzo



1876. Se instaló el Primer Congreso General de Obreros de la República Mexicana en la Ciudad de México, incluyendo a Soledad Sosa, la primera mujer delegada en la historia del movimiento obrero mexicano.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.39
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.66
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 26.02
ATRASADOS.....	\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 566.83
UN AÑO.....	\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO